

*Provincia de Gerona*

Ayuntamiento de Cassa de la Selva.  
Idem de Llagostera.  
Idem de Santa Coloma de Farnés.

*Provincia de Granada*

Ayuntamiento de Alhama de Granada.  
Idem de Atarfe.  
Idem de Benamaurel.  
Idem de Caniles.  
Idem de Cúllar de Baza.  
Idem de Illora.  
Idem de Puebla de Don Fadrique.  
Idem de Zújar.

*Provincia de Guipúzcoa*

Ayuntamiento de Deva.  
Idem de Guetaria.  
Idem de Usúrbil.  
Idem de Zumaya.

*Provincia de Huelva*

Ayuntamiento de Aroche.  
Idem de Cortegana.  
Idem de Encinasola.  
Idem de Rociana del Condado.

*Provincia de Huesca*

Ayuntamiento de Tamarite de Litera.

*Provincia de Jaén*

Ayuntamiento de Cambil.  
Idem de Castellar de Santisteban.  
Idem de Castillo de Locubín.  
Idem de Huelma.  
Idem de Huesa.  
Idem de Lopera.  
Idem de Navas de San Juan.  
Idem de Peal de Becerro.  
Idem de Pegalajar.  
Idem de Pozo Alcón.  
Idem de Santisteban del Puerto.

*Provincia de León*

Ayuntamiento de Valencia de Don Juan.

*Provincia de Logroño*

Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama.  
Idem de Villoslada de Cameros.

*Provincia de Lugo*

Ayuntamiento de Foz.  
Idem de Sarria.

*Provincia de Madrid*

Ayuntamiento de Arganda.  
Idem de Colmenar de Oreja.  
Idem de Navalcarnero.  
Idem de San Martín de Valdeiglesias.

*Provincia de Murcia*

Ayuntamiento de Blanca.  
Idem de Bullas.  
Idem de Fuente Alamo.

*Provincia de Orense*

Ayuntamiento de Ginzo de Limia.  
Idem de Ribadavia.  
Idem de Verín.  
Idem de Viana del Bollo.

*Provincia de Oviedo*

Ayuntamiento de Cudillero.  
Idem de Noreña.

*Provincia de Palencia*

Ayuntamiento de Guardo.  
Idem de Paredes de Nava.

*Provincia de Las Palmas*

Ayuntamiento de Agaete.

*Provincia de Salamanca*

Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte.

*Provincia de Santa Cruz de Tenerife*

Cabildo Insular de Hierro.  
Ayuntamiento de Tazacorte.

*Provincia de Sevilla.*

Ayuntamiento de Cantillana.  
Idem de Gerena.  
Idem de Guadalcanal.  
Idem de Olivares.  
Idem de Pilas.  
Idem de San Juan de Aznalfarache.  
Idem de Sanlúcar la Mayor.

*Provincia de Tarragona*

Ayuntamiento de Montblanch.  
Idem de Roquetas.

*Provincia de Toledo*

Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros.

*Provincia de Valencia*

Ayuntamiento de Alcácer.  
Idem de Enguera.  
Idem de Guadasuar.  
Idem de Sollana.

*Provincia de Valladolid*

Ayuntamiento de Tordesillas.

*Provincia de Vizcaya*

Ayuntamiento de Echévarri.

*Provincia de Zaragoza*

Ayuntamiento de Borja.  
Idem de Epila.  
Idem de Sástago.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural sobre delegación de facultades en el Subdirector general, Jefes de Sección y Secretario Administrativo.*

La amplitud y la complejidad de las funciones encomendadas al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural aconsejan hacer uso de la facultad que corresponde a esta Dirección para delegar algunas de sus atribuciones, a fin de hacer posible el más eficaz y rápido cumplimiento de las funciones encomendadas al Organismo.

En su virtud, y previa la aprobación del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, esta Dirección se ha servido disponer:

1.º Los Jefes de las Secciones y el Secretario administrativo, en los asuntos de su respectiva competencia, quedan en principio facultados por delegación permanente, para resolver y firmar, con los mismos efectos que si lo hiciera la Dirección del Servicio, los asuntos en que a ésta corresponde legalmente la resolución.

2.º Se someterán, no obstante, a la resolución y firma de la Dirección los asuntos que ésta reclame, cualquiera que sea el estado de su tramitación, y todos aquellos que por su índole o trascendencia, a juicio de los Jefes en quienes se delega, deban ser directamente despachados por el Director del Servicio.

3.º Quedan exceptuadas de la delegación de atribuciones establecidas en el número primero:

a) Las facultades que la Dirección del Servicio tuviere a su vez delegadas.

b) La ordenación de gastos y pagos del Servicio y rendición de cuentas.

c) Los asuntos de personal que no sean de mero trámite.

d) Los recursos que se entablen ante la Dirección del Servicio.

e) Los informes, propuestas y comunicaciones de cualquier clase que el Servicio deba dirigir a Autoridades superiores.

f) La determinación del perímetro de las zonas de concentración parcelaria, el acuerdo de concentración, las exclusiones y, en general, todas las decisiones del procedimiento de concentración o del de Ordenación Rural que constituyan actos administrativos reclamables.

g) Las Circulares e Instrucciones.

h) El horario y régimen de trabajo de las oficinas.

4.º Los asuntos exceptuados de la delegación, excepto los comprendidos en el apartado a) del número tercero, podrán ser resueltos y firmados por el Subdirector general del Servicio en los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Director del mismo.

5.º Toda comunicación o resolución que se firme por delegación se hará bajo la antefirma: El Director, P. D.

6.º Esta resolución será de aplicación desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. SS para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid 21 de junio de 1965.—El Director, Ramón Beneyto.

Sr. Subdirector general, Sres. Jefes de Sección y Sr. Secretario administrativo de este Servicio.